



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647  
MORROA – SUCRE.

Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 8 de agosto de 2022

Referencia: Disminución de cuota de alimentos para menor  
Radicación No. 704734089001 - 2014-00030-00  
Demandante: SINDY LORENA BARRETO FERNÁNDEZ  
Demandado: JHONNY CÓRDOBA PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 27 de Julio de 2022, se dispuso inadmitir la presente solicitud de Disminución de cuota de alimentos para menor, en razón a que debe tenerse en cuenta que para la comparecencia a juicios sobre alimentos se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia indicando que resulta necesario hacerlo a través de apoderado judicial, advirtiendo que para actuar válidamente en las presentes diligencias debía **conferir poder a un profesional del derecho**, o lograr la **asignación de un defensor público**, pues, se le reiteró, que no le es dable participar directamente.

Por otro lado, se le solicitó que de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, afirmara bajo la gravedad del juramento, si conoce o no la dirección electrónica de la parte demandada. En el evento de suministrar alguna, se ceñirá a lo prescrito para tal efecto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, situación que tampoco subsanó

Tomando como base las anteriores consideraciones es menester de este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 90 ibídem, el cual dispone en uno de sus apartes que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*, en virtud de lo anterior al no haberse subsanado correctamente los defectos anotados en el auto de fecha 27 de Julio de 2022, se rechazará la presente acción de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS** y se ordenará su devolución al peticionario previa anotación en el libro radicado.

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor JHONNY CÓRDOBA PÉREZ, por no haber

subsanao las deficiencias de las que adolece, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

El Juez,



**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac471b686773dadd4821023eb9c3f10c9d290f05a98404f439482e430bb4e0d4**

Documento firmado electrónicamente en 08-08-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**